Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : BANCO PICHINCHA S.A.
Demandado : ANDERSON CICERY
Radicado : 2020-00800

Revisada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo de los deudores una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor del BANCO PICHINCHA S.A. y en contra de ANDERSON CICERY, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS ($19.962.977) M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la obligación No. 9834080 contenida en el pagaré No. 5816750100432866 aportado con la demanda, más los intereses moratorios exigibles desde el 18 de agosto de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ($2.270.867) M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la obligación No. 4912650000235946 contenida en el pagaré No. 5816750100432866 aportado con la demanda, más los intereses moratorios exigibles desde el 18 de agosto de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia al demandado de conformidad con el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 y se ordena a la parte actora remitir al correo electrónico la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, quien se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8º del Decreto mencionado, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica a E.S.T. SOLUCIONES JURIDICAS EN COBRANZA S.A.S. que actúa a través del abogado ANDRES FELIPE VELA SILVA para actuar como apoderado judicial del ejecutante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

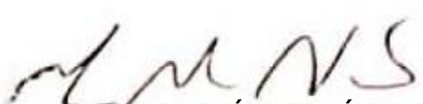

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

ACVP